México

Regulación Financiera | Noviembre 2025

Alfonso Gurza / Gabriela López / Crista Pérez
24.11.2025

Regulación publicada

11.09 CNBV. Resolución que Modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito y 05.09 CNBV. Resolución que Modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros sujetas a la supervisión de la CNBV.

Ambas resoluciones tienen por objeto homologar los reportes regulatorios con las Normas de Información Financiera e incluir en los mismos, en el concepto de "Otros Resultados Integrales", la Valuación de Instrumentos Financieros Negociables y de Instrumentos Financieros de Cobertura.

Proyectos

26.08 CNBV. Resolución que Modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Grandes Exposiciones)

Tiene por objeto realizar diversas precisiones, así como clarificar diversos conceptos del marco aplicable a Grandes Exposiciones. Los principales cambios son:

- Incorpora la definición de Instituciones Bancarias del Exterior y permite excluir de la definición de Financiamiento a las operaciones a plazo de hasta un día hábil celebradas con dichas Instituciones; asimismo, añade a la definición de Grandes Exposiciones la referencia al artículo 59 por lo que toca a los límites inferiores o límites superiores temporales que la CNBV tiene la facultad de establecer excepcionalmente.
- Se ajusta la redacción de Interdependencia Económica y se especifica que para el supuesto relativo a que las contrapartes compartan una misma fuente de ingresos o proveedor que represente el 80% o más de sus ingresos brutos anuales, dicha fuente o proveedor no deberá ser a su vez contraparte de la Institución de que se trate.

- Respecto a la obligación de evaluar y determinar la existencia de Riesgo Común se aclara que i) deberá ser previo al otorgamiento de Financiamiento o extensión de alguna cobertura; y ii) que las propias instituciones deberán establecer sistemas, instructivos, mecanismos o metodologías, que correspondan.
- Se reduce de 99% a "más de 50%" el umbral de participación en el capital de una sociedad financiera de objeto múltiple (Sofom) que permite a las Instituciones otorgarles Financiamiento por hasta el 100% de la parte básica de su Capital Neto.
- Las contrapartes que estén bajo el control de SIFIs locales o globales, o que respecto de éstas mantengan interdependencia económica o se ubiquen en cualquier criterio de Riesgo Común, formarán parte del grupo de Riesgo Común de las referidas SIFIs y se sujetarán al límite de 15% de la parte básica del Capital Neto.

  Lo anterior, no será aplicable tratándose de entidades públicas, empresas productivas del estado y Sofomes de las referidas en el punto anterior.
- Elimina el límite de 100% de la parte básica del Capital Neto a la suma de las Grandes Exposiciones con los 4 mayores deudores.
- Retira la excepción que permitía no sujetar a límites de Riesgo Común a los financiamientos celebrados con el Gobierno de la Ciudad de México, entidades federativas y municipios.
- Permite, bajo ciertas condiciones, el reconocimiento de las participaciones en los ingresos federales, las aportaciones federales e ingresos propios de las entidades federativas o municipios para reducir el valor de las exposiciones en el cálculo de los límites de Riesgo Común.

26.08 CNBV. Resolución que Modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito (Riesgo Común - Fideicomisos)

La propuesta ampliaría la definición de Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito para incluir *cuentas por cobrar*, *pagos anticipados* y *cargos diferidos*. Por otra parte, especifica que las referidas Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito comprenderán a las realizadas al amparo, o estructuradas con, o a cargo de fideicomisos, ajustándose el contenido del Anexo 1-A, en lo conducente.

En este mismo sentido, se incluye a los fideicomisos en las definiciones de los grupos V, VII-A y VII-B de las operaciones sujetas a riesgo de crédito y se ajusta lo relativo al tratamiento de calificaciones específicas.

Por lo que toca a los Anexo 1-B "*Tabla de correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a largo plazo*" y 1-G "*Mapeo de calificaciones y grado de riesgo para esquemas de bursatilización*", se elimina a la calificadora DBRS Ratings México de las escalas de riesgo crediticio.

26.08 CNBV. Resolución que Modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Actas de Emisión)

El proyecto propone un nuevo "Anexo AB" que contendría el "*Instructivo para hacer constar ante la Comisión la declaración unilateral de voluntad mediante el acta de emisión*", a fin de dar certidumbre a las Emisoras respecto de la citada declaración requerida para la emisión de bonos bancarios, obligaciones subordinadas y certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital.

Asimismo, la propuesta homologa los plazos para la presentación de información trimestral por parte de las emisoras cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.

01.10 Banxico. Proyecto de Disposiciones para reformar la Circular 3/2012 del Banco de México, con objeto de modificar las características de las operaciones de mercado abierto.

La propuesta amplía el universo de títulos elegibles para la realización de reportos y la constitución de garantías especiales en el marco de subastas de liquidez, así como en el caso de reportos para hacer frente a sobregiros en las cuentas únicas que las instituciones mantienen en Banco de México. Al efecto, se incorporan los Bonos UMS, así como Títulos de Deuda de la Banca de Desarrollo y Títulos de Deuda emitidos por el Tesoro de EEUU.

Derivado de estos cambios, se proponen tratamientos aplicables a los títulos de deuda custodiados en el extranjero, así como a intereses denominados en divisas, relacionados con la incorporación de los referidos títulos elegibles.

Por otra parte, se amplían la facultades de Banco de México para i) declarar desierta una subasta de liquidez o rechazar posturas que se hubieren presentado, así como para ii) suspender la participación de alguna institución en las mismas. Para ello, se incorpora en ambos casos el supuesto de que, a juicio del banco central, la participación de una institución o la posibilidad de ésta reciba una asignación, pudiera suponer un "*riesgo para la política monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos o la protección de los intereses del público*".

Adicionalmente, se prevé que cuando Banco de México hubiera realizado un nuevo reporto por cuenta de una institución (al no haber ésta contado con recursos suficientes para liquidar los reportos derivados de una subasta previa), el instituto central podrá suspender su participación en las referidas subastas de liquidez.

Finalmente, establece que Banxico podrá, previa aprobación de su Junta de Gobierno, determinar la aplicación de políticas, criterios o características distintas a las establecidas en el capítulo relativo a las "*Subastas de Depósito y Subastas de Liquidez*", en protección de la política monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos o la protección de los intereses del público.

01.10 Banxico. Proyecto de Disposiciones para modificar las Reglas Aplicables al Código Identificador de Personas Morales y Fideicomisos (Código LEI), emitidas mediante la Circular 14/2015 y 01.10 Banxico. Proyecto de Disposiciones para modificar las Reglas para la Realización de Operaciones Derivadas, contenidas en la Circular 4/2012, en materia del Código LEI y Requerimientos de Márgenes

Amplía el requerimiento regulatorio de contar con Código LEI a los Fondos de Inversión, las Sofomes, los Almacenes Generales de Depósito y las Instituciones de Seguros, asimismo, establece que en la celebración de operaciones derivadas o estructuradas con Fideicomisos por un monto igual o superior a 3 millones de UDIS, deberá recabar de dicho Fideicomiso su Código LEI vigente al momento de su celebración.

24.10 CNBV. Disposiciones de Carácter General aplicables a las Redes de Medios de Disposición.

En la propuesta se identifican varias temáticas destacables:

- **Cuotas de Intercambio máximas.** Establece topes máximos a las cuotas de intercambio, de 0.3% y hasta una UDI para tarjetas de débito y de 0.6% para tarjetas de crédito, en sustitución del enfoque actual donde los Emisores (previo acuerdo con Adquirentes, Cámaras y, en su caso, Titulares de Marca) registran dichas cuotas ante Banxico y las Autoridades pueden ordenar ajustes si se contraponen a los principios del Art. 4 bis 3 de la LTOSF.

  Asimismo, faculta a las Autoridades a definir Cuotas de Intercambio para actividades económicas y de servicio público que se encuentren identificadas en sectores de "incentivo económico y social".

- **Interoperabilidad.** Se pone especial énfasis en asegurar la interoperabilidad de distintas redes de medios de disposición; destacando:
  - Inclusión de referencias expresas al efecto en los Términos y Condiciones para la Participación en Redes.
  - Requerimientos a Adquirentes y Agregadores de incluir "*diccionarios*" en los protocolos y estándares de sus TPV, que permitan una correcta interpretación cuando las transacciones involucren a más de una Cámara.
  - Obligaciones de los Emisores de tramitar todo servicio de pago con independencia de la Cámara de origen, y de observar reglas de interoperabilidad de sus Cámaras cuando operen con un Adquirente de otra Cámara.

- **Prohibiciones a los Participantes en Redes de Pagos con Tarjetas**, tales como:
  - Condicionar servicios a la contratación de un proveedor en particular, o condiciones que impidan la interoperabilidad o sean ajenas a las Redes de Pagos con Tarjetas.
  - Bloquear, rechazar o ralentizar sin justificación los Servicios de Pagos de otras Redes.
  - Manipular, fijar o depredar el precio de los Servicios de Pagos con Tarjetas.
  - Restringir la oferta de los Servicios de Pagos con Tarjetas.
  - Repartir la clientela o segmentar el mercado con otros Participantes.
  - Desplazar, discriminar, negar trato o boicotear a otros Participantes.
  - Impedir el acceso al mercado a otros Participantes.
  - Establecer ventajas o exclusividades a Participantes, Tarjetahabientes o Receptores de Pagos, cuando se discrimine, limite o impida el acceso a otros Participantes.
  - Realizar ventas atadas, subsidios cruzados o descuentos por volumen en Comisiones.
  - Imponer plazos forzosos de contratación de los Servicios.
  - Impedir la libre movilidad de Participantes o clientes, sin perjuicio de penas convencionales pactadas.
  - Presentar de forma agrupada sus precios a sus clientes.
- **Actualización tecnológica.** Adquirentes y Emisores deberán "*mantenerse actualizados en materia de tecnología aplicable*" a TPVs y Tarjetas, respectivamente; previendo mecanismos de seguimiento a la evolución tecnológica y con la obligación de elaborar, en no más de 6 meses, planes de trabajo para su implementación.
- **Garantías.** Detalla la obligación de los Titulares respecto de la liquidación de pagos por morosidad o incumplimiento de sus Emisores; asimismo, establece que los Titulares deberán contar con recursos de disponibilidad inmediata para hacer frente a posibles posiciones deudoras de un Emisor por falta de liquidez.
- **Derecho de audiencia.** Establece un procedimiento de audiencia para Participantes y Cámaras respecto de las modificaciones que soliciten las Autoridades (sobre Cuotas de Intercambio, Comisiones, Tasas de Descuento o cualquier otro cobro o contraprestación; criterios y estándares relacionados con los servicios de Pagos con Tarjetas o los Términos y Condiciones Para la Participación en Redes).

  Se prevén 20 días hábiles para ofrecer y descargar pruebas, seguido de 90 días para que, en caso de no solventarlas, la autoridad ordene modificaciones. Finalmente, se contará con un plazo de 90 días para que los participantes realicen los ajustes, prorrogable por 60 días más.
- **Requerimientos regulatorios para Agregadores.** Si bien la regulación ya incluye preceptos aplicables a los Agregadores, dada la creciente importancia de esta figura, la propuesta les hace extensivos diversos requisitos respecto a Continuidad de negocio, reportes regulatorios y obligaciones de transparencia.

29.10 Ejecutivo. Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Como parte del paquete económico del gobierno federal para 2026, la Ley de Ingresos de la Federación incluyó importantes ajustes relacionados con la deducibilidad de las aportaciones al IPAB y de los créditos incobrables.

En primer lugar, se establece que el 75% de las "cuotas IPAB" (que por Ley se destina a la "conclusión" de los procesos de rescate bancario de finales de los noventa) deje de ser deducible.

Por otra parte, se modifica el tratamiento de los créditos incobrables de las instituciones de crédito: hasta ahora, los créditos bancarios se consideraban "*imposibles de cobrar*" (y por lo tanto, deducibles) cuando eran castigados conforme a las disposiciones de la CNBV, las cuales están diseñadas en atención a la naturaleza de la actividad bancaria y sus particularidades. Con la modificación, las pérdidas por créditos incobrables serán deducibles en el mes de su prescripción o cuando se consideren "*imposibles de cobrar*" conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir:

- Un año después del inicio de la mora, y
- Tratándose de créditos superiores a 30 mil UDIs, cuando el acreedor obtenga una resolución definitiva emitida por la autoridad competente que acredite el agotamiento de las gestiones de cobro o bien, se pruebe que el deudor ha sido declarado legalmente en quiebra o concurso.

Conviene señalar que la propia Ley de Ingresos prevé en su régimen transitorio la posibilidad de que el Servicio de Administración Tributaria otorgue facilidades administrativas que permitan a las instituciones de crédito acreditar la notoria imposibilidad práctica de cobro. Será necesario esperar a la eventual emisión de las reglas para poder evaluar el impacto final de este ajuste sobre la actividad bancaria.

07.11 Banxico. Disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT)

En la propuesta se identifican las siguientes modificaciones:

- **Sujetos obligados**
  - Extiende el régimen regulatorio del CAT a las **Instituciones de Financiamiento Colectivo de deuda** (crowdfunding).

- **Ajustes a la metodología**
  - **Garantías obligatorias en efectivo:** se precisa el tratamiento de estos depósitos con el reconocimiento de su costo de oportunidad (TIIE de Fondeo), así como, en su caso, de los rendimientos que el cliente reciba por las garantías que haya debido constituir.
  - **Para créditos revolventes:** se considerarán constantes durante un periodo de 3 años el monto de la línea de crédito, así como, en su caso, el costo incurrido por el cliente por la constitución y mantenimiento de la garantía en efectivo (o bien, el plazo menor pactado para su devolución).
  - **Primas de seguros:** Se precisa lo relativo a la estimación de su monto para el cálculo del CAT (con base en el cotizador de cada entidad); se prevé la posibilidad de que, a solicitud del cliente, se utilice la información de otro proveedor, siempre que cumpla con las características que la entidad determine para el crédito de que se trate.

- **Obligaciones de transparencia y publicidad**
  - Las entidades obligadas a incluir cuadros comparativos en estados de cuenta de tarjeta de crédito deberán mostrar el CAT calculado según la segmentación por clase de tarjeta y línea de crédito publicada por Banxico.
  - Respecto a la publicidad del CAT en productos de reciente lanzamiento, establece supuestos con base en su representatividad y diferenciando entre el 1er y 2º semestre de comercialización.
  - Publicidad: (i) se sustituye la leyenda "PROMEDIO" por "de publicidad" después del elemento numérico del CAT; (ii) en publicidad visual debe expresarse el CAT al menos al 100% del elemento visual de mayor preponderancia.
  - Plazo de conservación de evidencia de 3 años para: i) elementos de mercado utilizados para estimar los valores desconocidos de las disposiciones y pagos; ii) forma en que se estiman las primas de seguros para calcular el CAT y las características del seguro utilizado, y iii) cálculos y estimaciones para determinar el CAT de publicidad.

12.11 Reforma a la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

La reforma tiene por objeto establecer lo siguiente:

- Nulidad de pleno derecho a la emisión de tarjetas de débito y crédito sin el consentimiento expreso del usuario.
- Prohíbe el cobro de comisiones por el otorgamiento de servicios financieros, seguros, membresías o beneficios, no autorizados en el Contrato de Adhesión o sin el consentimiento expreso del usuario.
- No podrá generarse ningún cargo o comisión, mientras no se acredite el consentimiento expreso del cliente en las solicitudes de contratación.

- Los emisores deberán garantizar que toda la información relativa a costos, cargos y comisiones asociados al producto sea clara, veraz y suficiente.
- Los emisores deberán garantizar el derecho de cancelación y ofrecer al efecto mecanismos presenciales, telefónicos y digitales (mediante un botón visible y de acceso directo 24/7). Deberá realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles, así como el reembolso de los montos cobrados de manera indebida.

AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web www.bbvaresearch.com.